

10 FEB. 2022

SE REMITIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE DEROGA EL NUMERAL 6 DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON LA FINALIDAD DE CREAR CONDICIONES FAVORABLES PARA QUE LA POBLACIÓN MEXICANA CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA QUE LES IMPONEN LAS LEYES.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE DEROGA EL NUMERAL 6 DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

La que suscribe, Minerva Hernández Ramos, Senadora de la República de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164, numerales 1 y 2 y 169, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se deroga el numeral 6 del inciso b) de la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Los derechos de los animales.

Por iniciativa de la entonces Organización Mundial de Protección Animal (ahora conocida como Organización Mundial de Sanidad Animal) el 4 de octubre de 1929 se declaró el Día Mundial de los Animales, recordándose así la labor del santo patrono de los animales, San Francisco de Asís.

A pesar de que muchas fuentes de información señalan que en 1978, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, UNESCO) así como la Asamblea Plenaria de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU) proclamaron y aprobaron la Declaración Universal de los Derechos del Animal, de acuerdo con Francisco Capacete González¹, esto no ha ocurrido, por lo que dicho documento carece de validez jurídica.

No obstante, considerando el apoyo y los adeptos con los que cuenta ésta declaración, podemos considerar que la misma es un marco de referencia aceptado para abordar los temas relacionados con los derechos de los animales.

¹ González, Francisco. (2018). La Declaración universal de los derechos del animal. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*. 9. 143. 10.5565/rev/da.339.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE DEROGA EL NUMERAL 6 DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON LA FINALIDAD DE CREAR CONDICIONES FAVORABLES PARA QUE LA POBLACIÓN MEXICANA CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA QUE LES IMPONEN LAS LEYES.

Así, conforme al artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia; el artículo 2º, incisos a) y c) establecen que todo animal tiene derecho a ser respetado y que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Por su parte, el artículo 5º, inciso a) y el artículo 6º, inciso a) respectivamente disponen que todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie, así como también, que todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

2. Los animales de compañía en México.

El Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (en adelante, RLGVS) dispone en su artículo 2º, fracción XIII Bis, que se entiende como mascota o animal de compañía a los ejemplares de la fauna silvestre que por su comportamiento o conducta natural, derivados o población microbiológica natural, pueden convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo y no representan riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para su propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales.

De manera local, corresponde a los Congresos de las Entidades Federativas establecer la definición legal de "animales de compañía". Por ejemplo, en mi natal Tlaxcala, la Ley de Protección y Bienestar Animal² señala en su artículo 3º, fracción VII, que el animal de compañía es un animal que por sus características evolutivas y de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales.

En ese mismo sentido, en la Ciudad de México, la Ley de Protección a los Animales³ establece, en la fracción XII Bis del artículo 4º, que un animal de compañía es todo aquel mantenido por el humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad.

² https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/64_Ley_de_protecci.pdf

³ <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/571f9ef937c790fc4a5f7a656fad5e95b7b0b494.pdf>



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE DEROGA EL NUMERAL 6 DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON LA FINALIDAD DE CREAR CONDICIONES FAVORABLES PARA QUE LA POBLACIÓN MEXICANA CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA QUE LES IMPONEN LAS LEYES.

Como último ejemplo, la Ley del Bienestar Animal del Estado de Puebla⁴, en su artículo 3º, fracción VI, dispone que un animal de compañía son aquellas especies domésticas que son mantenidas bajo el cuidado del ser humano y que habitan con éste de forma cotidiana, utilizadas para su compañía y recreación.

2.1. Posesión de animales de compañía en México.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante, INEGI) realizó en 2014 un enfoque en Medición de Progreso de las Sociedades, denominándolo "Bienestar Subjetivo"⁵, a través de esta encuesta se pudo conocer que el 57% de la población mexicana cuenta con una mascota y que, de ellas el 86% corresponde a perros, el 15% a gatos y el 12% a otras especies⁶.

Para 2021, a través de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado⁷, el INEGI dio a conocer que más del 73% de la población adulta declaró cohabitar con alguna mascota; a nivel de hogares, el 70% señaló que cuenta con algún tipo de mascota, en total se trata de 80 millones de mascotas, de las cuales más del 54% son perros (43.8 millones), más del 20% son gatos (16.2 millones) y más del 25% (20 millones) son otras especies pequeñas.

Por su parte, en julio de 2021, el sitio Statista publicó⁸ su análisis sobre la distribución porcentual de hogares con mascotas en México, cuyos resultados arrojan que de los hogares con mascotas, el 84% reportó tener uno o más perros, el 37% gatos, el 14% peces, el 2% hámsteres y el 8% alguna otra especie.

⁴ https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=12710&Itemid=

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/bienestar/ampliado/tabulados/2014/pob_sat_27.xlsx

⁶ La suma de los anteriores porcentajes excede del 100% dado que las categorías no son excluyentes entre sí, esto es, una misma persona puede tener un perro, un gato y otra especie (un pez o un ave).

⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf

⁸ <https://es.statista.com/estadisticas/1220779/distribucion-tipo-mascotas-hogares-mexico/>



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE DEROGA EL NUMERAL 6 DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON LA FINALIDAD DE CREAR CONDICIONES FAVORABLES PARA QUE LA POBLACIÓN MEXICANA CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA QUE LES IMPONEN LAS LEYES.

2.2. Gasto en animales de compañía en hogares mexicanos.

Dentro del catálogo de gastos que el INEGI considera para la elaboración de la Encuesta Ingreso Gasto de los Hogares, dentro de la categoría de *“Alimentos”* está previsto *“Alimentos para animales domésticos”* y, dentro de éste, los de *“Alimento para animales domésticos”* y *“Alimento para animales para uso del hogar”*.

No obstante, no existe información desagregada que permita analizar los montos que la población mexicana destina este rubro de alimentos, toda vez que los reportes que elabora el INEGI están conforme a grandes conceptos de gasto.

Sin embargo, debe considerarse que la empresa Información Sistematizada de Canales y Mercados (en adelante, ISCAM), consultora dedicada a la medición y análisis de mercados, reporta que derivado de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y la recesión económica que estamos experimentando, durante 2020 la población mexicana cambió sus hábitos de compra buscando opciones más económicas de alimento para mascotas⁹, aunque para 2021 esos hábitos de compra comenzaron a regresar a los niveles pre-pandemia¹⁰.

Existe un gasto asociado con el nivel de bienestar de los animales de compañía y es el relacionado con los servicios veterinarios. De acuerdo con las cifras del INEGI relativas a la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo, en 2014¹¹ solamente el 40% de la población consultada respondió afirmativamente la pregunta *“usted limpió, alimentó o cuidó a las mascotas de su hogar”*, dentro de la cual se considera como cuidado la visita al veterinario.

Asimismo, con la información disponible en la Encuesta Mensual de Servicios¹² que elabora el INEGI, es posible observar la variación anual del gasto total en *“servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado”* considerando los años de 2019, 2020 y 2021. Al graficar esos datos, se aprecia el impacto que tuvo la crisis sanitaria de la COVID-19 y la recesión económica en la prestación de este servicio.

⁹ <https://www.petfoodlatinoamerica.com/articulo/mexicanos-bajaron-calidad-de-alimento-para-mascotas-ante-crisis-por-covid-19/>

¹⁰ <https://www.iscam.com/macros/>

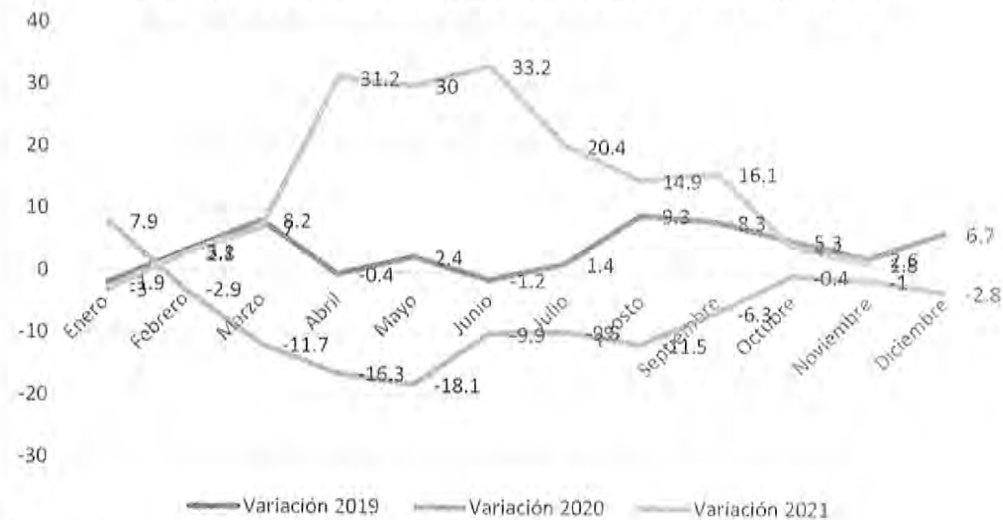
¹¹ <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/276/datafile/F2/V1666>

¹² https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=EMS_0&bd=EMS



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE DEROGA EL NUMERAL 6 DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON LA FINALIDAD DE CREAR CONDICIONES FAVORABLES PARA QUE LA POBLACIÓN MEXICANA CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA QUE LES IMPONEN LAS LEYES.

Servicios veterinarios para mascotas, variación anual



Fuente: Elaboración propia con datos INEGI.

3. Tratamiento fiscal vigente para los servicios veterinarios y la alimentación de mascotas y animales de compañía.

3.1. Servicios veterinarios en el Impuesto Sobre la Renta (en adelante, ISR).

Conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (en adelante, LISR), el servicio que proporcionan los veterinarios relacionado con el cuidado de mascotas y animales de compañía, se considera dentro del desarrollo del ejercicio profesional del médico veterinario y los ingresos obtenidos por este concepto serán considerados dentro del Capítulo II "De los ingresos por actividades empresariales y profesionales" del Título IV "De las personas físicas" de la LISR, siendo gravadas conforme a las disposiciones establecidas en tal normativa, debiendo pagar el ISR correspondiente.

En relación con lo anterior, las erogaciones que efectúen las personas físicas por concepto de pago por servicios profesionales a un médico veterinario, no se consideran susceptibles de ser deducidas del ISR a su cargo, tal como sí sucede con los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición. Así como tampoco son deducibles los gastos derivados de hospitalizaciones veterinarias.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE DEROGA EL NUMERAL 6 DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON LA FINALIDAD DE CREAR CONDICIONES FAVORABLES PARA QUE LA POBLACIÓN MEXICANA CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA QUE LES IMPONEN LAS LEYES.

3.2. Alimentos de mascotas en el Impuesto al Valor Agregado (en adelante, IVA).

El artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (en adelante, LIVA) establece que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores que se refiere dicha Ley, siempre que se realicen ciertas actividades, para lo cual enlista cuatro fracciones diversas en que establece los supuestos que corresponde a: *i)* enajenación de bienes; *ii)* prestación de servicios independientes; *iii)* uso o goce temporal de maquinaria y equipo específica (incisos e) y g) de la fracción I del artículo en análisis); y, *iv)* exportación de bienes o servicios.

Así, tratándose de la enajenación de bienes, la fracción I del artículo 2o.-A de la LIVA prevé diez supuestos distintos –del inciso a) al inciso j)– con relación a la enajenación de bienes sobre el valor de los cuales se aplicará la tasa del 0%.

En el caso específico de medicinas de patente y de productos destinados a la alimentación humana, el tratamiento fiscal es que, de entrada, serán gravados con la tasa del 0% para efecto del IVA, con excepción de seis supuestos, siendo el último de éstos el de “alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar”.

Sobre este punto, se debe considerar que la Regla 4.2.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 (en adelante, RMF 2022) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, establece que serán consideradas como pequeñas especies a los animales pequeños, tales como aves, peces, reptiles, hurones, conejos, ratones, ratas, jerbos, hámsteres, cobayos y chinchillas, entre otros. Asimismo, que no quedan considerados dentro de tal categoría las aves de corral, ni tampoco los animales grandes como el vacuno, ovino, porcino, caprino y equino, entre otros, que comúnmente se utilizan para realizar actividades de producción o de trabajo.

Lo expuesto hasta al momento deja perfectamente claro que, contrario a lo que señaló el Grupo Parlamentario de MORENA a través de las intervenciones de sus Senadores¹³ en la discusión del Paquete Económico 2022, **resulta evidente que el alimento para mascotas sí está gravado por el IVA a la tasa general del 16%.**

¹³ “No van a pagar IVA porque en Morena votamos a favor: Sen. Cravioto, sobre distintos productos”

<https://www.youtube.com/watch?v=CuavF9zn0Kw>

“Anuncia el senador, Alejandro Armenta, que para el 2022 se elimina el IVA a los productos de higiene íntima y al alimento para mascotas”

https://twitter.com/sintesisweb/status/1444735813208662018?ref_src=twsrc%5Etfw



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE DEROGA EL NUMERAL 6 DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON LA FINALIDAD DE CREAR CONDICIONES FAVORABLES PARA QUE LA POBLACIÓN MEXICANA CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA QUE LES IMPONEN LAS LEYES.

4. Propuesta de modificación al marco jurídico tributario.

Actualmente, de conformidad con las diversas legislaciones que están vigentes en cada entidad federativa, la población mexicana tiene la obligación de cumplir con ciertas medidas para el bienestar de sus mascotas y animales de compañía; dentro de ellas, *grosso modo*, se encuentran las de alimentarlos adecuadamente, llevarlos a revisiones médicas, proporcionarles el esquema de vacunación completo en salvaguarda del animal y de la gente con los que convive, hacer un procedimiento de esterilización que impida la reproducción no deseada o sin control, disminuyendo la población canina y felina en las calles y reduciendo los riesgos de contagio de enfermedades, entre muchas otras.

Con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de estas obligaciones, se propone reformar el marco jurídico tributario para incentivar conductas favorables en la población mexicana, tales como alimentar a sus mascotas y animales de compañía con alimentos específicamente diseñados para su bienestar y no a través de sobrantes de comida humana, así como para incentivarlos a acudir al médico veterinario como medida de prevención de la salud y de reaccionar ante cualquier enfermedad o emergencia.

Por ello, se propone que el alimento para mascotas, animales de compañía y pequeñas especies esté gravado a la tasa del 0% del IVA, para que esa reducción impacte en el precio y lo haga más accesible para los hogares mexicanos máxime que, como se ha señalado, muchos hogares dejaron de consumirlo o buscaron alternativas más económicas ante la recesión económica ocasionada por la COVID-19.

De igual forma, tratándose del ISR, se propone que las personas físicas puedan considerar como erogaciones deducibles los pagos por honorarios veterinarios y los gastos en hospitales veterinarios, lo cual redundará en menores índices de maltrato animal, de perros y gatos en situación de calle, en mayores ingresos para los médicos veterinarios y en un eventual incremento en la recaudación de ISR por actividades profesionales.

Por lo expuesto, se presenta a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto para quedar como sigue:

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 151, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. (...)



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE DEROGA EL NUMERAL 6 DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON LA FINALIDAD DE CREAR CONDICIONES FAVORABLES PARA QUE LA POBLACIÓN MEXICANA CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA QUE LES IMPONEN LAS LEYES.

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales, **veterinarios** y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, **incluso veterinarios**, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

(...)

(...)

(...)

(...)

II. a VIII. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo Segundo.- Se deroga el numeral 6 del inciso b) de la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. (...)

I.- (...)



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE DEROGA EL NUMERAL 6 DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON LA FINALIDAD DE CREAR CONDICIONES FAVORABLES PARA QUE LA POBLACIÓN MEXICANA CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA QUE LES IMPONEN LAS LEYES.

a) (...)

b) (...)

1. a 5. (...)

6. Se deroga.

c) a j) (...)

II. a IV. (...)

(...)

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2023.

Suscribe,


Senadora Minerva Hernández Ramos.